REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPÀYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0246**
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO N° **2019-00736**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia con solicitud de apoderado judicial de tercero interesado, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Aduce el abogado que presenta poder conferido por el señor LEO MARINO REYES ANDRADE en aras de lograr la vinculación como demandado en el proceso adelantado contra la señora OLGA CECILIA POSSO MENDOZA en virtud a la compra del inmueble objeto de conflicto, para lo cual aporta anexos que acreditan tal asidero.

Si bien es cierto el artículo 400 del Código General del Proceso hace referencia, que esta clase de asuntos se adelantan contra el títulos del bien, también es cierto que para actuar en los mismos en calidad de mandatario judicial y/o agenciado, es pertinente, acreditar la legitimación en la causa por pasiva, en el caso concreto, el Dr. GERMAN ALDANA ALZATE, aduce el interés favorable a su prohijado, no obstante, omite allegar el poder objeto de tal acreditación, en consecuencia, hasta tanto, exista el vínculo directo y pertinente, este despacho se abstiene de pronunciarse frente a la solicitud elevada por improcedente, ante la manifestación legal aludida.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

1. ABSTENERSE por ahora de emitir decisión de fondo a la pretensión del peticionario, ante la falta de legitimación por pasiva pretendida en favor de tercero interesado en el presente asunto y hasta tanto se acredite el medio probatorio pertinente.

2. Alléguese al proceso, los documentos aportados, sin trámite, de conformidad a lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

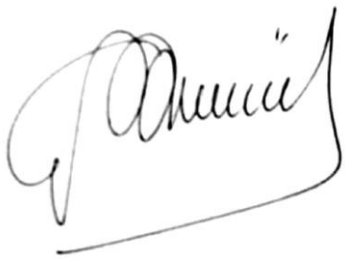

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. **010**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **05** de **febrero** de **2021**

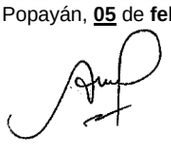

_____
ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 0223

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

j03prpcppn@cenmdoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE ISMAEL SARMIENTO MONCADA
APDO. FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO
DDOS. ROGER ALBERTO BETTIN SANTOS Y OSCAR IVAN ACOSTA DE HOYOS
RAD. 2017-00219-00

Reunidas las exigencias legales dentro del presente asunto,

SE RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o del remanente que llegaren a resultar dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el número 2017-00222-00, propuesto por el señor ISMAEL SARMIENTO MONCADA, por medio de apoderada judicial y en contra de ROGER ALBERTO BETTIN SANTOS y OSCAR IVAN ACOSTA DE HOYOS, el cual cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

COMUNIQUESE la medida al citado funcionario a fin de que se sirva tomar nota de la medida y en su oportunidad se de aplicación a lo establecido en el Art. 466 del C. General del Proceso. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

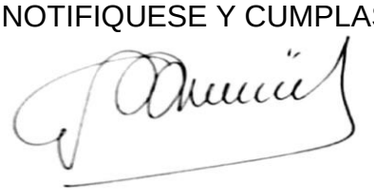

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

FMA

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN ©

CERTIFICA:

Hoy, **05 de febrero de 2021**, se notifica el presente auto por ESTADO No. **010**
Fijado a las 8.00 a.m.

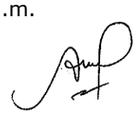

_____
Secretaria

“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003
j03prpcppn@cenmdoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil uno (2021).

Oficio No.247
RAD. 2017-219
(Citar al contestar)

Señor (a)
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ISMAEL SARMIENTO MONCADA
APDO. FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO
DDO. ROGER ALBERTO BETTIN SANTOS Y
OSCAR IVAN ACOSTA DE HOYOS
RAD. 2017.00219.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, DECRETÓ EL EMBARGO de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a **DESEMBARGAR Y/O DEL REMANENTE** del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No.**2017-00222-00**, siendo demandante el señor ISMAEL SARMIENTO MONCADA en contra de los señores ROGER ALBERTO BETTIN SANTOS y OSCAR IVAN ACOSTA DE HOYOS que cursa en ese Juzgado; en consecuencia le solicito se sirva tomar atenta nota de la presente medida y en su oportunidad se dé cumplimiento a lo ordenado en el Art.466 del C. General del Proceso.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0225
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE

j03prpcppn@cenmdoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COMFACAUCA
APDO: JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDOS. ANDRES JOSE PAZ ARBOLEDA Y
LUIS JAIME PAZ VALENCIA
RAD. 2019-00160-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, como apoderado de la parte demandante,

SE RESUELVE:

TENGASE en cuenta para todos los efectos legales y consiguientes del proceso la dirección electrónica de los demandados ANDRES JOSE PAZ ARBOLEDA y LUIS JAIME PAZ VALENCIA las siguientes andres.paz@intera.com.co y luchopazv@vahoo.com, las cuales podrán ser utilizadas para las notificaciones del Auto de mandamiento y demás diligencia en forma virtual a través de mensajes de texto en los términos del Art.8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

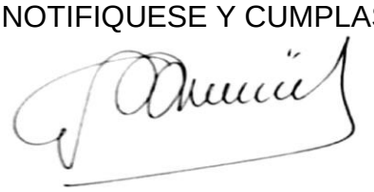

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN ©

CERTIFICA:

Hoy, **05 de febrero de 2021**, se notifica el presente auto por ESTADO No. **010**
Fijado a las 8.00 a.m.

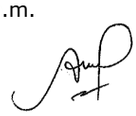

_____
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 0226
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE.

j03prpcppn@cenmdoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COMFACAUCA
APDO: JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDOS. JORGE ISAAC VALVERDE CATAMUSCAY
RAD. 2019-00393-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, como apoderado de la parte demandante,

SE RESUELVE:

TENGASE en cuenta para todos los efectos legales y consiguientes del proceso la dirección electrónica del demandado JORGE ISAAC VALVERDE CATAMUSCAY el siguiente: jorgevaluz@gmail.com , el cual se podrá ser utilizado para las notificaciones del Auto de mandamiento y demás diligencia en forma virtual a través de mensajes de texto en los términos del Art.8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

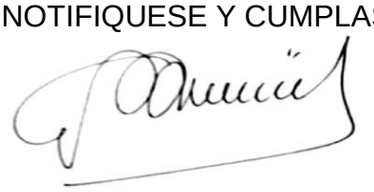

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN ©

CERTIFICA:

Hoy, **05 de febrero de 2021**, se notifica el presente auto por ESTADO No. **010**
Fijado a las 8.00 a.m.

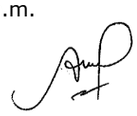

_____
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
j03prpcppn@cenmdoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

ELA SECRETARIOA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA, procede a realizar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado al numero **2019-00494-00**, propuesto por el BANCO POPULAR en contra del señor JUAN PABLO ZAPATA URREGO, dichas costas serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO……$ 950.000.00

NOTIFICACIONES.....$ 26.500.00

TOTAL ……$ 976.500.00

SON: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILQUINIENTOS PESOS ($976.500.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #0227
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en los Arts. 366 y 446 del Código General del Proceso, el Juez del despacho encontrándola conforme a lo dispuesto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, SE APRUEBA en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN ©

CERTIFICA:

Hoy, **05 de febrero de 2021**, se notifica el presente auto por ESTADO No. **010**
Fijado a las 8.00 a.m.

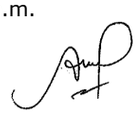

_____
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 0128

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

j03prpcppn@cenmdoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO POPULAR S. A.
APDO. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA
DDO. JHON EDUARD HENAO GONZALES
RAD. 2019-00495-00

Atendiendo a la solicitud de renuncia que hace el doctor RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, en su condición de apoderado judicial del BANCO POPULAR S. A. y que la misma cumple con los requisitos legales exigidos en el Art. 76 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

ACEPTASE la renuncia al cargo de apoderado judicial al doctor RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, como apoderada judicial del BANCO POPULAR S. A, conforme a la solicitud que antecede. Se previene a las partes que la presente renuncia no pone término al poder, sino transcurridos cinco (5) días de presentado el escrito de renuncia al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN ©

CERTIFICA:

Hoy, **05 de febrero de 2021**, se notifica el presente auto por ESTADO No. **010**
Fijado a las 8.00 a.m.

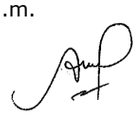

_____
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #0228
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

j03prpcppn@cenmdoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA
APDO. JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDO. JOSE ARMANDO BURGOS MENESES
RAD. 2019.00871.00

Atendiendo las solicitudes que hace el doctor JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, como apoderado de la parte demandante,

SE RESUELVE:

1º.- Por medio del empleado que profirió la medida cautelar, remítase por medio del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en mensaje de texto copia del Oficio No.069 de fecha 22 de enero de 2021. l

2º.- TENGASE como dirección electrónica del demandado JOSE ARMANDO BURGOS MENESES, el siguiente correo jose.burgos2014@gmail.com, en donde podrá notificarse el auto de mandamiento y demás diligencias, en forma virtual, por medio de mensajes de texto en los términos del Art.8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN ©

CERTIFICA:

Hoy, **05 de febrero de 2021**, se notifica el presente auto por ESTADO No. **010**
Fijado a las 8.00 a.m.

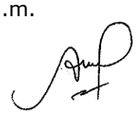

_____
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

j03prpcppn@cenmdoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIOA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA, procede a realizar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado al numero **2019-00974-00**, propuesto por el LOTERIA DEL CAUCA, en contra de la AGENCIA COMERCIALIZADORA DE LOTERIAS AGECOL LTDA. EN LIQUIDACION, dichas costas serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO……$ 180.000.00
NOTIFICACIONES.....$ -00.00
TOTAL ……$ 180.000.00

SON: CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000.00), A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #0229
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en los Arts. 366 y 446 del Código General del Proceso, el Juez del despacho encontrándola conforme a lo dispuesto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, SE APRUEBA en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN ©

CERTIFICA:

Hoy, **05 de febrero de 2021**, se notifica el presente auto por ESTADO No. **010**
Fijado a las 8.00 a.m.

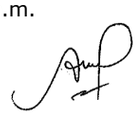

_____
Secretaria

f m a

AUTO INTERLOCUTORIO #0230
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

j03prpcppn@cenmdoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA
APDO. JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDO. JOSE ARMANDO BURGOS MENESES
RAD. **2019.00871.00**

Teniendo en cuenta las notificaciones personales y por Aviso que aporta la apoderada de la parte demandante,

SE RESUELVE:

AGREGUENSE al proceso de la referencia sin darles trámite alguno, teniendo en cuenta que no cumplen con los requisitos de los Arts..291 y y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8 del Decreto 806 de 2020, omitiendo entre otras cosa la información de los términos para comparecer, copias de la providencia a notificar etc, y sobre todo una radicación diferente del proceso a Notificar, 19001418900320190000132100, siendo que la correcta es 19001418900320190101400; en consecuencia deberá de practicarse nuevamente teniendo en cuenta los lineamientos contenidos en las anteriores normas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

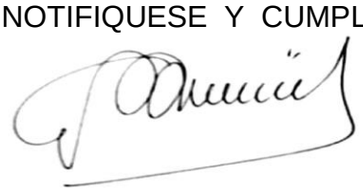

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN ©

CERTIFICA:

Hoy, **05 de febrero de 2021**, se notifica el presente auto por ESTADO No. **010**
Fijado a las 8.00 a.m.

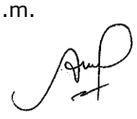

_____
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
j03prpcppn@cenmdoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIOA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA, procede a realizar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado al numero **2020-00115-00**, propuesto por CODELCAUCA, en contra de la señora XIMENA ANGELICA FAJARDO HURTADO, dichas costas serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO……$ 480.000.00
NOTIFICACIONES.....$ -00.00
TOTAL ……$ 480.000.00

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($480.000.00), A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #0231
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en los Arts. 366 y 446 del Código General del Proceso, el Juez del despacho encontrándola conforme a lo dispuesto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, SE APRUEBA en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN ©

CERTIFICA:

Hoy, **05 de febrero de 2021**, se notifica el presente auto por ESTADO No. **010**
Fijado a las 8.00 a.m.

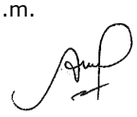

_____
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 0232

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cenmdoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO POPULAR S. A.
APDO. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA
DDO. EDWIN ESTEBAN CORTES GIRALDO
RAD. 2020-00134-00

Atendiendo a la solicitud de renuncia que hace el doctor RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, en su condición de apoderado judicial del BANCO POPULAR S. A. y que la misma cumple con los requisitos legales exigidos en el Art. 76 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

ACEPTASE la renuncia al cargo de apoderado judicial al doctor RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, como apoderada judicial del BANCO POPULAR S. A, conforme a la solicitud que antecede. Se previene a las partes que la presente renuncia no pone término al poder, sino transcurridos cinco (5) días de presentado el escrito de renuncia al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN ©

CERTIFICA:

Hoy, **05 de febrero de 2021**, se notifica el presente auto por ESTADO No. **010**
Fijado a las 8.00 a.m.

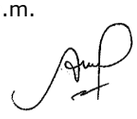

_____
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 0171
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cenmdoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero primero (1°) de dos mil veintiuno (2021)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE BOGOTA
APDO. JIMENA BEDOYA GOYES
DDO. GUILLERMO ADOLFO RINCON RIOS
RAD. 2020.00567.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del BANCO DE BOGOTA, con Nit. 860002964-4, representado por la señora SARA MILENA CUESTA GARCES, en contra delseñor GUILLERMO ADOLFO RINCON DIAZ, con cédula de ciudadanía 76322840 por as siguientes sumas:

a).- VEINTIDOS MILLONES SEISCEINTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($22.647.690.00), por concepto del capital contenido en el Pagaré 76322840, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, exigibles desde el 26 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cunto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado GUILLERMO ADOLFO RINCON DIAZ, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se

realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, abogada en ejericicio para actuar como mandatario judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

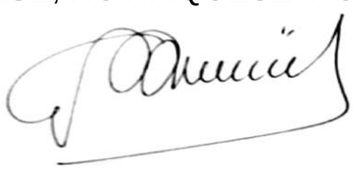

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN ©

CERTIFICA:

Hoy, **05 de febrero de 2021**, se notifica el presente auto por ESTADO No. **010**
Fijado a las 8.00 a.m.

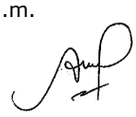

_____
Secretaria

fma

AUTO INTELOCUTORIO No. 0172

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
j03prpcppn@cenmdoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO DE BOGOTA
APDA. JIMENA BEDOYA GOYES
DDOS. GUILLERMO ADOLFO RINCON DIAZ
RAD. 2020.00567.00

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo que hace la doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, como apoderada de la entidad demandante reúne las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRERTAR el embargo y retención de los dineros hasta por el valor de $44.000.000.00, que tenga el demandado GUILLERMO ADOLFO RINCON DIAZ, con cédula de ciudadanía 76322840, en cuenta corrientes, de ahorros, CDT y demás productos financieros, en las entidades financieras que se a relacionan en la solicitud de medidas cautelares. COMUNIQUESE la medida a los señores Gerentes de las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de medias cautelares. Para que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la entidad demandante. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

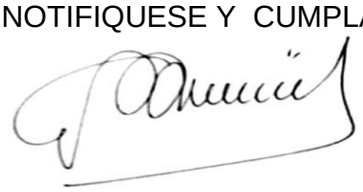

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN ©

CERTIFICA:

Hoy, **05 de febrero de 2021**, se notifica el presente auto por ESTADO No. **010**
Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
j03prpcppn@cenmdoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil uno (2021).

Oficio No. 145
RAD. 2020-567
(Citar al contestar)

Señores
GERENTES: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO DE OCCIDENTE**.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE BOGOTA S. A.
APDA. JIMENA BEWDOYA GOYES
DDO. GUILLERMO ADOLFO RINCON DIAZ.
RAD. 2020.00567.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por un valor de $44.000.000.00, que tenga el demandado GUILLERMO ADOLFO RINCON DIAZ, con cédula de ciudadanía 76322840, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y demás conceptos en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor del BANCO DE BOGOTA S. A, con Nit. 860002964-4.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0173
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
j03prpcppn@cenmdoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

REF. VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DE ANTICRESIS DE BIEN INMUEBLE.
DTE. WILMER JAVIER HUERTAS ORTIZ
APDO. JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO
DDOS. HUGO ANDRES MOSQUERA FONG
RAD. 2020-00568-00

Por venir ajustada a derecho y ser el Juzgado competente para conocer de de la presente acción, SE ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIO – DECLARATIVO DED INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, propuesta por el señor WILMER JAVIER HUERTAS ORTIZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 1086103513, vecino de esta ciudad, en contra del señor HUGO ANDRES MOSQUERA FONG, con cédula de ciudadanía No.94415103 y quien actúa por medio de mandatario señor JUAN CARLOS MOGOLLON CASTRILLON, dirigida con el fin de obtener La terminación del Contrato de Anticresis con respaldo de bien inmueble suscrito por los señores WILMER JAVIER HUERTAS ORTIZ y el señor JUAN CARLOS MOGOLLON CASTRILLON como mandatario del demandado HUGO ANDRES MOSQUERA FONG; en consecuencia;

SE DISPONE:

PRIMERO.- DESELE a la demanda el tràmite señalado para los procesos Verbales, señalados en el Libro 3º, Sección Primera, Título XXIII, Capítulo I, Arts. 390, 391 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

SEGUNDO:- De la demanda en mención CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 391 Ibidem, traslado que se surtirá con la notificación personal por medios virtuales a través de los mensajes de

Texto, en los términos del Art.8 del Decreto 806 de 2020. de la presente providencia, la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- ORDENASE la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No.120-26593, de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, perteneciente al demandado HUGO ANDRES MOSQUERA FONG, identificado con la cédula de ciudadanía 94415103. COMUNIQUESE, esta determinación al Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad para que a costas de la parte interesada registre la medida y oportunamente haga llegar las certificaciones pertinentes. Ofíciese.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO, abogado en ejercicio, para actuar como mandatario judicial del demandante WILMER JAVIER HUERTAS ORTIZ, en los mismos términos a que se contrae el memorial poder.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

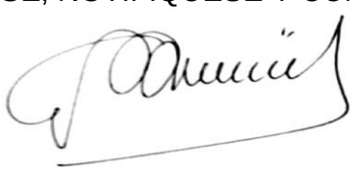

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN ©

CERTIFICA:

Hoy, **05 de febrero de 2021**, se notifica el presente auto por ESTADO No. **010**
Fijado a las 8.00 a.m.

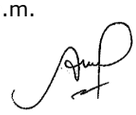

_____
Secretaria

“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
j03prpcppn@cenmdoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil uno (2021).

Oficio No. 146
RAD. 2020-568
(Citar al contestar)

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DTE. WILMER JAVIER HUERTAS ORTIZ
APDO. JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO
DDO. HUGO ANDRES MOSQUERA FONG (REPRESENTADO POR JUAN CARLOS MOGOLLON CASTRILLON)
RAD. 202O.00568.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, ordenó la Inscripción de la demanda al folio de matrícula Inmobiliaria 120-26593, cuyo titular es el demandado **HUGO ANDRES MOSQUERA FONG**, identificado con la cédula de ciudadanía **94415103** de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda a Registrar la medida al citado folio de matrícula y envíe oportunamente las Certificaciones pertinentes. La parte demandante WILMER JAVIER HUERTAS ORTIZ, se identifica con la cédula de ciudadanía 1086103513.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0174
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

j03prpcppn@cenmdoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO -
DTE. BANCO DAVIVIENDA S. A.
APDA. SOFIA GONALES GOMEZ
DDA. LUIS ALBERTO CONDA CAMAYO
RAD. 2020-00575-00

Por estar arreglada a derecho en los términos del Art. 422 Y 430 del C. General del proceso y ser el Juzgado competente para conocer de la demanda Ejecutiva Hipotecaria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del BANCO DAVIVIENDA S. A, identificada con el Nit.860034313-7, en contra del señor LUIS ALBERTO CONDA CAMAYO, identificado con la Cédula de Ciudadanía 10298907, por las siguientes sumas

a).-VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIECISEIS PESOS ($22.428.016.00) por concepto del saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No.057011965100185948, más los intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, exigibles desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

b).- DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.857.450.00)por concepto de los intereses de plazo causados y no cancelados, liquidados conforme a la Superbancaria, desde el 28 de diciembre de 2019, hasta el 29 de octubre de 2020.

c).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto al demandado LUIS ALBERTO CONDA CAMAYO, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos de forma virtual por medio de mensajes de texto, utilizando los medios tecnológicos del despacho

advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para proponer las excepciones que considere tener en su favor, términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación, lo cual deberá realizarse en los términos del Art.8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO:- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguidos con las matrículas inmobiliarias 120-205131 de propiedad del demandado LUIS ALHBERTO CONDA CAMACHO. COMUINIQUESE la presente medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad para que a costas de la parte interesada proceda a registrar la medida y enviar las certificaciones pertinentes. Hecho lo anterior se proveerá sobre el secuestro. Ofíciese.

CUARTO.-RECONOCER PERSONERIA a la doctora SOFIA GONZALES GOMEZ, abogada en ejercicio, para actuar como mandataria judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S. A. en los términos del memorial poder que se acompaña.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN ©

CERTIFICA:

Hoy, **05 de febrero de 2021**, se notifica el presente auto por ESTADO No. **010**
Fijado a las 8.00 a.m.

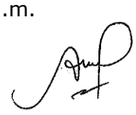

_____

Secretaria

“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
j03prpcppn@cenmdoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil uno (2021).

Oficio No. 147
RAD. 2020-575
(Citar al contestar)

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE. BANCO DAVIVIENDA S. A.
APDA. SOFIA GONZALES GOMEZ
DDO. LUIS ALBERTO CONDA CAMAYO
RAD. 202O.00575.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro del ien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **120-205131**, de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO CONDA CAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía **10298907**; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se sirva Registrar la medida al folio de matrícula inmobiliaria citado y oportunamente haga llegar las certificaciones pertinentes. La entidad demandante BANCO DAVIVIENDA se identifica con el Nit.860034313-7.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO No 190

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE POPAYAN

Popayán (Cauca), febrero cuatro (4o) del dos mil veintiuno (2.021).-

REF : VERBAL SUMARIO EXTINCION DE HIPOTECA
DTE : GLORIA AMPARO MIRANDA DE LOPEZ
APDO : FAIBER RUIZ ACOSTA
DDO : SOCIEDAD PROMOTORA MARVAL S.A.
RADICADO: 2020-00166-00
SIN : SENTENCIA

Ha pasado a despacho el proceso de la referencia, con el fin de dar trámite a la solicitud de terminación por Transacción apegada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado FAIBER RUIZ ACOSTA, para lo cual se aporta el respectivo acuerdo de conformidad con el Art. 312 del C. G. P de acuerdo a los siguientes,

H E C H O S

Mediante proveído del 6 de marzo de 2.020 el Juzgado Admitió la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE EXTINCION DE HIPOTECA siendo demandante la Sra. GLORIA AMPARO MIRANDA DE LOPEZ, quien actúa con apoderado judicial contra la SOCIEDAD PROMOTORA MARVAL S.A.

El 18 de enero de 2.021 el mandatario judicial de la parte demandante Abogado FAIBER RUIZ ACOSTA, presenta escrito y anexos, quien solicita la terminación del proceso de la referencia por haber llegado a un Acuerdo de Transacción con la apoderada de la parte demandada Abogada SANDRA PATRICIA GONZALEZ RESTREPO y Coadyuvado por la demandante GLORIA AMAPARO MIRANDA DE LOPEZ debidamente autenticado, para lo cual apega el citado acuerdo tal como lo determina el Art. 312 del C. G. P.

C O N S I D E R A C I O N E S

La judicatura encuentra que se ajusta a las prescripciones legales sustanciales, quienes tienen plenas facultades para transigir y se están precisando sus alcances toda vez que recae sobre las pretensiones y consecuente terminación del proceso, es procedente aceptarla despachándola favorablemente, por reunir los requisitos del Art. Art. 312 del

Código General del Proceso Art.1625, numeral 3o y 2469 del Código Civil.

En consecuencia se ordenará el archivo del proceso y el levantamiento de las medidas sobre los bienes embargados a la SOCIEDAD PROMOTORA MARVAL S.A., si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por TRANSACCION, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante Abogado FAIBER RUIZ ACOSTA en escrito que antecede y lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares proferidas contra la SOCIEDAD PROMOTA MARVAL S.A si a ello hubiere lugar.

TERCERO : EJECUTORIADO y cumplido que sea lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, ___Febrero 5 de 2.021___, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No ___010_____.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO ONTERLOCUTORIO No 191

JUZGADO TERCERODE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), febrero cuatro (4o)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : VIVE CREDITOS CUSIDA S.A.S.
APDO : JESUS ALBEIRO BETANCOURTH VELASQUEZ
APDO : MKARIA GLADYS LEDEZMA ORDOÑEZ
RADICACION: 190014189003-2020-00063-00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial,gov.co

En virtud a la anterior solicitud aportada por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado JESUS ALBEIRO BETANCOURT VELASQUEZ, quien solicita impulsar el poder de sustitución que envió el funcionario de la parte demandante, el Juzgado,

CONSIDERA

A fls 17 del presente cuaderno, la señora LIZET NATALIA SANDOVAL TORRES en calidad de apoderada especial de la entidad demandante confiere sustitución de poder al Abogado JESUS ALBEIRO BETANCOURT VELASQUEZ para actuar en el proceso de la referencia.

Por auto de fecha 29 de octubre de 2.020 publicado en estado No 079 de octubre 30 del mismo año, donde el Juzgado reconoce personería al Abogado JESUS ALBEIRO BETANCOURT VELASQUEZ para poder actuar y hacer las peticiones que considere pertinentes, en consecuencia se negará su petitorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN

.

CERTIFICO.

Popayán, __Febrero 5 de 2.021__, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No __010_____.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 237

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), febrero cuatro (4o) de dos mil veintiuno (2.021).-

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA COOPSER
APDO : LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN
DDO : MILVIA DELIA BRAVO PEREZ
RADICACION: 190014189003-2019-00462-00

Atendiendo el anterior Oficio No 3713 de diciembre 16 de 2.020, proferido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, donde solicitan el embargo de remanentes de la demandada: MILVIA DELIA BRAVO PEREZ, siendo procedente de conformidad con el Art. 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E

1º) Hágasele saber al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayàn, que se ha TOMADO atenta nota del embargo de REMANENTES en el proceso de la referencia, solicitado mediante Oficio No 3713 de diciembre 16 de 2.020, con respecto a la demandada MILVIA DELIA BRAVO PEREZ, con C.C.No 25.290.646 haciéndole saber que en el momento oportuno si a ello hubiere lugar se dará aplicación al Artículo 466 del Código General del Proceso. OFICIESE.

2º) Ejecutoriado vuelva a su respectivo anaquel.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, __**Febrero 5 de 2.021**, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No ___**040**__.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria
Se desfija, siendo las 5 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUAS Y COMPETENIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 - 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 154
Febrero 5 de 2.021

Señores:
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA COOPSER
APDO: LUIS FERNJANDO VILLAQUIRAN
DDO : MILVIA DELIA BRAVO PEREZ
RADICACION: 190014189003-2019-00462-00

Para los fines legales consiguientes, comunico a Usted, en cumplimiento a proveído de fecha 4 de febrero de 2.021, dentro del proceso de la referencia, hemos tomado atenta nota del embargo de REMANENTES, comunicado por el Juzgado a su cargo con Oficio No 3713 de diciembre 16 de 2.020, en su proceso EJECUTIVO con Radicado 2020-00571-00 siendo demandante ALVARO LEANDRO BETANCOURT SANDOVAL con C.C.No 76.302.554 contra MILVIA DELIA BRAVO PEREZ, con C. C. No. 25.290.646.

En consecuencia, en su momento oportuno y si a ello hubiere lugar, se dará aplicación al Artículo 466 del Código General del Proceso. .

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No 238

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), febrero cuatro (4o)
de dos mil veintiuno (2.021).-
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : ROCIO SILVA DAZA
APDO : HUMBERTO FERNANDEZ RESTREPO
DDO : CARLOS ALABERTO MUÑOZ
RADICACION: 2018-00091-00

En virtud de la anterior solicitud aportada por la demandante Sra. ROCIO SILVA DAZA, quien solicita la entrega de unos depósitos judiciales en el proceso de la referencia de acuerdo a relación adjunta expedida por la Oficina Judicial, teniendo en cuenta que se encuentra reunidas las exigencias del Art. 447 del C. G. P de acuerdo a liquidación del crédito y costas que obran a Fls 16 y 18 del presente cuaderno, para lo cual el Juzgado:

DISPONE

1º) Previa consulta con el Portal del Banco Agrario y Siglo XXI, procédase a la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso de la referencia según relación emanada de la Oficina Judicial, a la demandante ROCIO SILVA DAZA, con C.C.No 25.312.902 de Bolivar Cauca,

2º) Cumplido lo anterior vuelva al archivo de noviembre de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Febrero 5 de 2.021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No 010.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO DE SUSTANCIACION No 239

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), febrero cuatro (4o) de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO PRENDARIO
DTE : COMFACAUCA
APDO : JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDO : YESICA ALEXANDRA CHAGUENDO CAMPO
RADICACION: 190014189003-**2019**-00**769**-00

Atendiendo las anteriores solicitudes impetradas por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, quien suministra correo electrónico para efectos de la notificación de la demandada YESICA ALEXANDRA CHAGUENDO CAMPO, considerando la judicatura en cumplimiento al Decreto 806 de junio 4 de 2.020, así mismo solicita enviar copia del oficio de embargo del vehículo dado en prenda, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

1º) TENER como Correo Electrónico de la demandada YESICA ALEXANDRA CHAGUENDO CAMPO el suministrado por el mandatario judicial de la parte demandante en escrito que antecede jessycampo2494@gmail.com, para efectos de su notificación personal del auto de mandamiento de pago, conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2.020 en su Art. 8, el cual ha sido suministrado por la demandada al momento de suscribir la obligación.

2º) Con respecto al oficio de embargo 2832 de octubre 12 de 2.020 le fue enviado vía GUASAP al No 3187503499 el cual figura en la demanda al Abogado JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, tal como lo faculta el Decreto 806 de junio 4 de 2.020 y Acuerdo No CSJCAUA20-93 de junio 30 del mismo año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, __**Febrero 5 de 2.021**_____, en la fecha, se notifica el presente auto por estados **No_010**

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 240

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, febrero cuatro (30) de dos mil veintiuno (2.021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO POPULAR
APDO : PAULA ANDREA CORDOBA REY
DDO : ALEJANDRO GUTIERREZ RAMOS
RADICACION: 190014189003-**2019**-00**1002**-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud apegada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada PAULA ANDREA CORDOBA REY, quien solicita al Juzgado se pronuncie de manera urgente sobre el memorial enviado el 1 de octubre de 2.020 en el cual se solicita el emplazamiento del demandado conforme al Art. 293 del C. G. P toda vez que no se tiene conocimiento de mas direcciones de notificación del demandado, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E

Despachar desfavorablemente la petición hecha por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada PAULA ANDREA CORDOBA REY, en virtud que habiendo revisado el proceso no se encuentra radicada la petición al cual hace alusión del 1 de octubre de 2.020, a Fls 30 aparece únicamente el citatorio enviado al demandado ALEJANDRO GUTIERREZ RAMOS a la dirección suministrada en la demanda Calle 1 A No 27 – 29 Barrio Camilo Torres, recibida en el despacho 14 de septiembre de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCEO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, __Febrero 5 de 2.021___, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No ___010_____.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 241

JUZGADO TERECERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, febrero cuatro (4)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA ULTRAHUILCA
APDO: JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDO : **HELID CAPOTE FERNANDEZ**
JAIRO ALI RODALLEGA CONCHA
RADICADO: **2013**-000**50**-00

Atendiendo la anterior solicitud y anexos aportadas por la Abogada de la parte demandante JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, quien solicita la entrega de unos depósitos judiciales, existiendo liquidación de crédito, siendo procedente el pedimento conforme al Art. 447 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE

1º) ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado **HELID CAPOTE FERNANDEZ**, con C.C.No 10.291.806 de acuerdo a relación adjunta expedida por la Oficina Judicial en cantidad de nueve (9) que suman un total de $2.706.941,00, al Autorizado Sr. JUAN MANUEL ORDOÑEZ COBO, con C.C.No 16.402.191, quien se desempeña como Gerente de la Agencia Ultrahuilca en la ciudad de Popayán, **los cuales saldrán a nombre de la Cooperativa Ultrahuilca,** teniendo en cuenta que si bien la apoderada judicial solicita se le haga entrega al citado señor, en la Escritura Pública 1056 del 6 de julio de 2.018 no se encuentra la facultad para recibir y cobrar depósitos .

2º) Como los depósitos se encuentran en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, comuníquese en tal sentido, siempre y cuando no correspondan a otro proceso que curse en ese Despacho Judicial donde sean las mismas partes. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Febrero 5 de 2.021 , en la fecha, se notifica el presente auto por estado No 010 .

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)

CALLE 8 No 10 – 00

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 155
Fbrero 5 de 2.021

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

L.- C.-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : ULTRAHUILCA
DDO : **HELID CAPOTE FERNANDEZ**
JAIRO ALI RODALLEGA CONCHA
APDO : JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
RADICACION: 2013-00050-00

Dando cumplimiento a proveído de fecha 4 de febrero 2.021, comedidamente solicito a Ud, ordenar a quien corresponda, hacer entrega al AUTORIZADO Sr. JUAN MANUEL ORDOÑEZ COBO con C. C. No 16.402.191 de Toro (Valle), los depósitos judiciales de acuerdo a relación expedida por la Oficina Judicial de Popayàn que suman un total de $2.706.941, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por la COOPERATIVA ULTRAHUILCA con NIT. No 891.100.673-9 contra **HELID CAPOTE FERNANDEZ** y JAIRO ALI RODALLEGA CONCHE con C. C. Nos 10.291.806 y 76.328.533 respectivamente, **los cuales saldrán a nombre de la COOPERATIVA ULTRAHUILCA.** Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso fue iniciado en ese despacho judicial, por competencia correspondió a este Juzgado, según Acuerdo PSAA14-10216 de septiembre 4 de 2.014 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TITULO	VALOR
469180000587920	$242.251,00
469180000589446	$242.251,00
469180000592023	$242.251,00
469180000593922	$505.592,00
469180000597705	$242.251,00
469180000599654	$242.251,00
469180000601748	$242.251,00
469180000604091	$505.592,00
469180000606339	$242.251,00
TOTAL	**$2.706.941,00**

Una vez diligenciado el formato enviar una copia para adjuntarlo al proceso como comprobante de entrega.

Atentamente

ANTONIO JOSE BALCVAZAR L.

JUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 242

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán Cauca, febrero cuatro (4o)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO POPULAR
APDO : PAULA ANDREA CORDOBA REY
DDO : ALEJANDRO GUTIERREZ RAMOS
RADICACION: 190014189003-**2020**-0**1002**-00

Teniendo en cuenta las anteriores solicitudes aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada PAULA ANDREA CORDOBA REY, quien solicita el emplazamiento del demandado **ALEJANDRO GUTIERREZ RAMOS,** en virtud de la certificación expedida por la Mensajería MSG MESAJERIA LTDA que obra a Fls 38, donde manifiestan en la dirección no existe, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E

1º) Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **ALEJANDRO GUTIERREZ RAMOS,** con C.C.No 1.097.394.803, como lo determina el **Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, con la advertencia que si transcurrido el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al envío del Registro Nacional de Personas Emplazadas, no comparece por sí o por medio de Apoderado a recibir notificación del auto de Mandamiento de Pago Ejecutivo Singular, traslado de la demanda y sus anexos y a estar a derecho en legal forma dentro del presente proceso, se procederá a designársele Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto.

2º) HÁGASE la publicación en la forma indicada en el **Decreto 806 de junio 4 de 2.020, Art. 10** ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido el término de ley, se ordenará lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCEO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, __**Febrero 5 de 2.021**___, en la fecha, se notifica el presente auto por estados **No ___010_____.**

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (CAUCA)

E M P L A Z A

A**: ALEJANDRO GUTIERREZ RAMOS,** con C.C.No 1.097.394.803, de residencia desconocida, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado No 190014189003-**2019**-0**1002**-00, siendo demandante el **BANCO POPULAR**. con NIT. No 860.007.738-9, con Apoderado PAULA ANDREA CORDOBA REY, contra: **ALEJANDRO GUTIERREZ RAMOS,** para que comparezca a este Despacho, ubicado la Calle 8 No 10-00 de Popayán o enviar al Correo Electrónico Institucional **J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, con la advertencia que si no comparece dentro del término indicado en el Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020 o por intermedio de apoderado a estar a derecho en legal forma dentro del presente proceso, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designársele Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto y se continuará con el hasta su culminación.

Para efectos del Art. 108 del C.G.P, se subirá a la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo ordena el Decreto 806, Art. 10 de junio 4 de 2.020,

Se publica siendo las 8 de la mañana de hoy once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No 200

JUGADO TERCERFO DE PEQUEÑAS C AUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán Cauca; febrero cuatro (4o)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF: VERBAL SUMARIO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DTE: INES ROCIO TOBAR
APDO: GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA
DDO : ARNOL PALECHOR PAPAMIJA
OSCAR HERNANDO PALECHOR PAPAMIJA
GLORIA ADIELA GUACHETA SALAZAR
RADICACION: 190014189003-**2020**-00**585**-00

Por venir ajustada a derecho y ser este despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, **SE ADMITE** la demanda **VERBAL SUMARIO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE** propuesta por la señora **INES ROCIO TOBAR**, con C.C.No 25.288.857 de Popayán **CONTRA** los señores: **ARNOL PALECHOR PAPAMIJA**, con C.C.No 76.027.906, **OSCAR HERNANDO PALECHOR PAPAMIJA,** con C.C.No 1.061.694.649 y **GLORIA ALEIDA GUACHETA SALAZAR**, con C.C.No 34.331.849 sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No **120-20065** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1º) DESELE a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, en el Libro 3º, Sección Primera, Título II , Art. 390 del Código General del Proceso Art 376 de la misma obra y demás normas especiales en Armonía con la Ley 56 de 1.981 y su decreto reglamentario 1324 de 1.995.

2º) PRACTIQUESE diligencia de la Inspección Judicial, con el fin de dictaminar sobre la forma y términos en que la servidumbre ha de imponerse o variarse, para lo cual se fijará fecha y hora en su oportunidad procesal, citando a las dos partes para tal efecto a fin de garantizar el principio de contradicción. Se designará perito idóneo para tal efecto.

3º) Para efectos de la Inscripción de la demanda al Folio de Matrícula Inmobiliaria No **120-20065**, la parte ejecutante deberá prestar caución suficiente para garantizar los perjuicios que se puedan causar estimados en la suma de $500.000,00, tal como lo ordena el Art. 590, Numeral 2 del C. G. P.

4º) De la demanda en mención CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste, el cual se le surtirá con la notificación personal de este proveído y la entrega de la demanda y sus anexos. Art. 391 C. G.P y **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.**

5º) TENER como VINCULADOS INTERESADOS en el presente asunto a los señores: AMPARO LOPEZ, FREDY LOPEZ, MARIA JOSEFINA LOPEZ y RIGOBERTO LOPEZ AGREDO, 24.288.840, 4.616.718, 25.288.973 y 4.616.743 quienes figuran en la Escritura Pública No 4733 Fls 39 y Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No 120-194924 Fls 59.

6o) RECONOCER personería para actuar en el proceso a la Abogada GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA, con C.C.No 25.480.346 de la Sierra Cauca y T.P.No 148.457 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTTIFICO.

Popayán, __**Febrero 5 de 2.021**__, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No ___**010**_____.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.